

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO ESTADO MAYOR.

SECCION 1ª

Sírvase U. . . remitir certificado de existencia ó fé de óbito del soldado Francisco Pellicer y For. si pertenece ó ha pertenecido á ese Cuerpo.

Dios guarde á U. . . muchos años.—Puerto-Rico 3 de Octubre de 1872.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Sabino Gámir.

Sres. primeros Jefes de los Cuerpos veteranos de este Ejército. 2

Sírvase U. . . remitir á la mayor brevedad certificado de existencia ó fé de óbito, del soldado José Fadré Portel, si pertenece ó ha pertenecido á ese Cuerpo.

Dios guarde á U. . . muchos años.—Puerto-Rico 3 de Octubre de 1872.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Sabino Gámir.

Sres. primeros Jefes de los Cuerpos veteranos de este Ejército. 3

SECCION 1ª.—ARCHIVO.—NEGOCIADO 3º

Habiéndose desertado el soldado del Batallon infantería de Valladolid Antonio Torres Borrego, cuyas señas se expresan en la media filiacion que se acompaña; ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General, que los Corregidores y Alcaldes de los pueblos de la Isla, practiquen las mas eficaces diligencias hasta lograr su captura, y que con la competente seguridad sea puesto á su disposicion el expresado individuo si se consiguere, quedando responsable de cualquiera omision en este punto, en que está interesado el bien del servicio.

Lo que de órden de S. E. pongo en conocimiento de U. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á U. muchos años. Puerto-Rico 13 de Octubre de 1872.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Sabino Gámir.

Sres. Corregidores y Alcaldes de esta Isla. 1

MEDIA FILIACION

del soldado Antonio Torres Borrego, hijo de Juan y de Catalina, natural de Malatosa, parroquia de San Roque, avecindado en su pueblo, Juzgado de 1ª instancia de idem, provincia de Sevilla Capitania General de Andalucía, edad 20 años, 3 meses, 11 dias, su religion C. A. R., estado soltero, estatura un metro 592 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, un aire natural, su produccion buena; señas particulares ninguna. 1

Habiéndose desertado el soldado del Batallon infantería de Valladolid Diego Figueras Murgas, cuyas señas se expresan en la media filiacion que se acompaña; ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General, que los Corregidores y Alcaldes de los pueblos de la Isla, practiquen las mas eficaces diligencias hasta lograr su captura, y que con la competente seguridad sea puesto á su disposicion el expresado individuo si se consiguere, quedando responsables de cualquiera omision en este punto, en que está interesado el bien del servicio.

Lo que de órden de S. E. pongo en conocimiento de U. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á U. muchos años. Puerto Rico 13 de Octubre de 1872.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Sabino Gámir.

Sres. Corregidores y Alcaldes de esta Isla. 1

MEDIA FILIACION

del soldado Diego Figueras Murgas, hijo de Ramon y de Eduarda, natural del puerto Santa María, parroquia de id., avecindado en Cádiz, Juzgado de 1ª instancia de id. provincia de id., Capitania General de Andalucía, edad 21 años, su religion C. A. R., estado soltero, estatura un metro 630 milímetros; sus señas estas: pelo castaño; cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigueño, frente regular, un aire bueno, su produccion buena; señas particulares, algo pecoso. 1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Mauricio Guerra, Escribano público y de la comision de la Excmo. Audiencia en Arecibo, con residencia actualmente en esta Capital.

CERTIFICO: que en la causa criminal seguida contra D. Pedro Vidal, por falsedad, ha recaido el fallo Superior, cuyo tenor es como sigue:

“En la ciudad de San Juan Bautista de la Isla de Puerto-Rico, á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos: en la causa criminal seguida en el Juzgado de San Francisco en comision, contra el prófugo D. Pedro Vidal, por falsedad y estafa, pendiente ante nos en consulta de la sentencia de veinte y dos de Junio último, por la cual se abuelve de la instancia al procesado, con las costas de oficio por ahora, sin perjuicio de oírsele si se presentare ó fuere habido:—Vistos: siendo ponente el Magistrado D. José María Valverde, fallamos; que debemos confirmar y confirmamos por sus fundamentos la expresada sentencia, declarando las costas de oficio por ahora; y devuélvase con la correspondiente certificacion. Así, por esta

nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Nepomuceno Posada.—José María Valverde.—Tomás Rodríguez.—Pedro M. Villar.—El Escribano de Cámara, Eduardo Rodeyro.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez comisionado, para la publicacion en el periódico oficial de esta plaza, por hallarse prófugo el procesado, pongo la presente en la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Mauricio Guerra. 1

Don Antonio E. Molina, Juez de Paz de esta Villa y de primera instancia accidental, por estar haciendo uso de licencia propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al prófugo esclavo Pedro de la propiedad de D. Silvestre Canet, Mayordomo de la hacienda “Flaca” para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado, á prestar la declaracion que tiene pendiente en la causa criminal que se sigue contra D. Lino Toro, sobre allanamiento y atentado.

Y para que pueda llegar á su conocimiento segun está ordenado, libro la presente en Ponce á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio E. Molina.—Por su mandado, Joaquin Mayoral.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo, al reo prófugo Pedro Alcántaro Rodríguez, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal contra él seguida, sobre lesiones inferidas á su hija Isabel Luna y á Ventura Ortiz, con el bien entendido que si así lo hace se le administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Ponce y Setiembre veinte y uno de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio E. Molina.—Por su mandado, Francisco Parra. 1

Don Eduardo Catalina, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Antonio Caldes, para que en el término de cinco dias, comparezca en este Juzgado y Escribanía á cargo de D. Oswaldo Alfonso, á ser notificado de una providencia que le concierne en la causa criminal que se sigue, sobre muerte casual de María Reyes y Evarista Caldes.

Dado en Arecibo á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Catalina.—Por órden de S. S.ª, Oswaldo Alfonso. 1

Secretaría del Juzgado de Paz de Humacao.

En Humacao á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. Juez de Paz, primer Suplente D. Atanasio Cuadra, vista la anterior comparecencia:

Resultando: que Ramon Gutierrez, jornalero de este domicilio demandó á Doña Guadalupe Santiso, vecina propietaria, en reclamo de dos vacas.

Resultando: que citada en forma la demandada, no concurrió al acto ni expuso causa legal que se lo impidiera y el actor pidió seguirse el juicio en rebeldía.

Resultando: que declarada rebelde la demandada, se entabló la accion por el demandante presentando como prueba las matrículas de dos vacas.

Considerando: que citada la demandada en forma y enterada del objeto de la demanda por el duplicado de ella que se le entregó, su no presentacion á contestar ni alegado causa alguna, implica su conformidad.

Considerando: que la presentacion de los títulos de propiedad, es prueba suficiente para condenar, por ante mí el Secretario, dijo; que debia hacerlo condenando á Doña Guadalupe Santiso, á la entrega á Ramon Gutierrez, de las dos vacas que le reclama, en término de quinto día, notificándose á las partes, haciéndose en cuanto á la demandada en los Estrados de este Juzgado, publicándose por edictos y en la Gaceta Oficial. Así lo proveyó y firma el referido Sr. Juez y certifico.—Atanasio J. Cuadra.—Bartolomé Azpúrna.”

Y para su publicacion en la Gaceta, libro la presente en Humacao á 5 de Octubre de 1872.—Bartolomé Azpúrna.—Vº Bº, Cuadra. 3

ESCRIBANIA PUBLICA.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de San Francisco, re-

caída en los autos de quiebra de D. Guillermo Bonet, se ha dispuesto señalar para la Junta general de acreedores el día 25 del corriente á las doce, en la casa del comisario nombrado, D. Francisco García Soto, núm. 11 calle de la Cruz, para que los que se crean con derecho, concurren por sí ó por apoderados en forma, con sus respectivos documentos; apercibido en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Puerto-Rico primero de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Demetrio Gimenez y Moreno. 3

Don Juan Basilio Nuñez, Escribano Real y público interino del Distrito de Catedral.

CERTIFICO: que en el incidente sobre defensa por pobre, promovida por el Procurador Rossy y Guerra, en representacion de Doña Rita Torres para litigar con la sucesion de D. Fermin Torres, se ha dictado el auto siguiente:

“Puerto-Rico, Setiembre veinte y cinco de mil ochocientos setenta y dos:—Visto este incidente sobre pobreza promovido por Doña Rita Torres para litigar con la sucesion de D. Fermin Torres.

Resultando: que dado traslado del mismo á la sucesion Torres y Promotor fiscal, citados personalmente, representó este último y se dió por evacuado el trámite por parte de la sucesion acusada, que fué la rebeldía.

Resultando: que abierto á prueba y promovida la que quiso por la representacion de Doña Rita Torres, admitida como pertinente con las debidas citaciones, ha probado con las declaraciones de los testigos D. Luis María Casenave, D. Manuel Camuñas y D. Leonardo Pinelas, que la promotora á más de ser anciana y baldada, sostenida en cama cerca de un año por la caridad de algunas amigas, no posee bienes de fortuna, ni cuenta con otra renta que cuatro pesos mensuales que le pasa la sucesion de D. Fermin Torres por interés de lo que le adeuda, viviendo en unas habitaciones por las que solo paga dos pesos mensuales, considerándole además el dueño de la casa algunas mensualidades, sin que pueda trabajar, ni ayudarle para su subsistencia.

Resultando: de las certificaciones dadas por el Sr. Administrador general Económico y Corregidor de esta Capital, que no aparece en el reparto de contribuciones con cuota alguna.

Considerando: que Doña Rita Torres, por su representacion, ha probado cumplidamente su intento con arreglo al art. 182, y por consiguiente es acreedora á los beneficios de la ley; se declara á la referida Doña Rita Torres acreedora á gozar de los beneficios que determina el art. 181 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y notificado y ejecutoriado que sea este auto, dénese los testimonios que solicite. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de 1ª instancia de Catedral D. Laureano Fernandez Cuevas, ante mí de que doy fé.—Laureano Fernandez Cuevas.—Juan Basilio Nuñez.”

Y para su insercion en la Gaceta, libro el presente en Puerto-Rico á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Basilio Nuñez. 3

Don Laureano Fernandez Cuevas, Juez de primera instancia del Distrito de Catedral.

Por el presente, mi primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo José María de los Santos, vecino de Río-piedras, y le mando que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la Cárcel á estar á derecho en la causa criminal que se le sigue, por suplantacion de firmas y tentativa de hurto; seguro que si así lo hiciera, se le oirá y administrará cumplida justicia y en caso contrario continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico á cinco de Octubre, de mil ochocientos setenta y dos.—Cuevas.—Por su mandado, Juan Ramon de Torres. 2

Por este mi segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Segundo, esclavo de Don Manuel García Maitin, y le mando que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la Cárcel, á estar á derecho en la causa criminal que se le sigue en union de otro por robo en la casa del Sr. Comandante de Cuartel de Bayamon, Don Juan Penado; seguro, que si así lo hiciera, se le oirá y adminis-

trará justicia, y en otro caso se sustanciará y continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Cuevas.—Por su mandado, Juan Basilio Nuñez. 2

Por este mi segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Segundo, esclavo de Don Manuel García Maitin, y le mando que dentro del término de nueve dias se presente neeste Juzgado ó en la Cárcel, á estar á derecho en la causa criminal que se le sigue por hurto de un baul con ropas á Estéban Laureano, vecino de Bayamon; seguro que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará y continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Cuevas.—Por su mandado, Juan Basilio Nuñez. 2

AVISO AL PUBLICO.

Por auto del Sr. Juez de primera instancia del partido, dictado en la testamentaria de D. Andrés Bocuñano, por virtud de la reunion celebrada en los Estrados del Juzgado de esta Villa, se ha dispuesto el reconocimiento de los Síndicos D. Angel Francisco Fantausi y Don Félix Massó, y que su nombramiento se publique además por el presente en cuya consecuencia se previene la entrega á los referidos Síndicos en cuanto corresponda al concursado como legítimos y únicos administradores de los bienes del concurso, pues en caso contrario se tendrá por mal pagado y se repetirá lo que satisfaga ó entregue á cualquiera otra persona. Lo que se hace notorio para conocimiento general.

Arecibo, Agosto veinte y siete de mil ochocientos setenta y dos.—Oswaldo Alfonso, Escribano Real y público. 2

ESCRIBANIA PUBLICA.

Habiendo dispuesto el Sr. Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, se saque á pública subasta una casa y cien cuerdas de terrenos situadas en Ciénega-baja, jurisdiccion de Río-grande, de la pertenencia de Don José Ramon Gonzalez, tasada cada cuerda á setenta pesetas, y la casa en dos mil quinientas pesetas; y debiendo celebrarse el acto en el Juzgado de dicho Distrito, y en el de Paz de Río-grande, de ocho á nueve de la mañana del día treinta del actual, se anuncia al público para la concurrancia de licitadores.

Puerto-Rico ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Mauricio Guerra. 2

Lcdo. D. Joaquin Ceferino Fernandez, Alcalde Mayor del Juzgado de primera instancia de San German.

Por este segundo edicto y término de nueve dias, contados desde esta fecha, cito, llamo y emplazo al prófugo José María Alvarado, para que se presente en la Cárcel pública de esta Villa, á responder los cargos que le resulten en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de un potrero á D. Guillermo Franche; apercibido que pasado dicho término, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y los autos y diligencias que ocurran, se notificarán en los Estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona.

San German, Setiembre veinte y ocho de mil ochocientos setenta y dos.—Fernandez.—Por mandado de S. S.ª, José R. Nazario de Figueras. 3

Por este mi único edicto y término de quince dias, contados desde esta fecha, cito, llamo y emplazo á D. Pedro Cardona, á fin de que comparezca á este Juzgado por la Escribanía de D. José R. Nazario de Figueras á rendir declaracion en la causa criminal seguida contra Don Mariano Rivera, sobre abuso de confianza.

San German, Setiembre treinta de mil ochocientos setenta y dos.—Fernandez.—Por mandado de S. S.ª, José R. Nazario de Figueras. 3

Secretaría del Gobierno Superior Civil de la Isla de Puerto-Rico.—Resultando ser feriado el día veinte del actual que se señaló para que tuviese efecto en esta Secretaría á las dos de la tarde la subasta para la adquisicion de doscientas sesenta y tres mil cédules de vecindad para el próximo año de 1873. S. E. ha tenido á bien señalar el día diez y ocho del corriente en vez del día veinte citado.

Lo que de órden de S. E. se comunica en el PERIODICO OFICIAL, para conocimiento general y concurrancia de los licitadores.

Puerto-Rico 15 de Octubre de 1872.—El Secretario de Gobierno, José Ayuso.